Alba Ruth Núñez Lozano

Abogada Especializada en Administrativo y Penal
Universidades Externado de Colombia y Santo Tomás

Bucaramanga, Junio seis (6)) de dos mil veintitrés (2023)

Señores
MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BUCARAMANGA - SALA CIVIL
ATTE: SR. MAGISTRADO PONENTE, DR. ANTONIO BOHÓRQUEZ ORDUZ
E. S. C

REFERENCIA:	DECLARATIVO DE R.C.C. Y R.C.E.
RADICACIÓN:	**2018-00248-01**
DEMANDANTE:	**DANY ORLANDO PEREZ SANDOVAL Y OTROS**
DEMANDADOS:	**SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. Y OTROS**
ASUNTO:	**COMPLEMENTACIÓN DE LA SUSTENTACIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN PRESENTADO Y RADICADO EL PASADO 25 DE MAYO DE 2023. CONTRA LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA**

ALBA RUTH NUÑEZ LOZANO, Mayor de edad, con domicilio laboral en Bucaramanga, sede electrónica: albaruthnunez@gmail.com identificada con cédula de ciudadanía número 63.342.337 de Bucaramanga, Abogada en ejercicio de la Profesión, portadora de la Tarjeta Profesional Número 102.942 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como **apoderada de la parte accionante** dentro del expediente de la referencia, adiciono la sustentación del recurso de apelación en los términos siguientes:

Se impugnó el porcentaje de condena del 50% en cuanto a la responsabilidad de los hechos a los responsables del **vehículo particular HHP 871,** manifestando la suscrita apoderada las razones de que la condena debía ser superior al 80% , **en esta oportunidad legal, adiciono una razón poderosa para que la condena sea más del 80%, incluso del 100%.** Téngase presente que el a quo, fundamentó su fallo en el exceso de velocidad de los vehículos implicados en el accidente de tránsito, condenando 50% - 50% a los actores comprometidos: vehículo taxi de servicio público en cual se desplazaba la víctima a quien represento y que se desplazaban por la vía que tenía prelación, y vehículo particular **HHP 871** que había doblado para subir por la calle 37, y es en la intersección donde ocurre el gravísimo accidente.

Pues bien, el único exceso de velocidad que se demostró procesalmente y con amplia suficiente fue la cometida por el vehículo particular HHP 871, quien pese a encontrarse el sector con limitación de velocidad a 30 km/hora, iba a más de **cincuenta y cinco** (55) kilómetros por hora, la vía de la calle 37 donde por donde subía tenía señalización de pare, y fuera de eso, la testigo a favor del señor conductor del HHP 871 MARIA JULIANA MARQUEZ GONZÁLEZ, aseguró que antes de doblar para cruzar

hacia la calle 37 venían con semáforo en verde, **lo cual como ya se sabe quienes son conductores, al subir el semáforo cambia a rojo. La misma testigo menciona que sucedido el hecho se les vinieron varias personas encima a reclamarles; si les reclamaron a los ocupantes del vehículo particular HHP 871 resulta lógico deducir que no fue solo por el exceso de velocidad de más de 55 km/hora demostrada matemáticamente por la huella de frenado a más de veintipico de metros debidamente registrado en el croquis, y que el experticio del perito FREDY DIAZ, arroja el cálculo de la velocidad, incluso el mismo experticio rechazado de Suramericana acepta el exceso de velocidad, sino porque, o se comió el pare estando la semaforización en intermitente amarilla, ó pasó en semáforo en rojo.**

Téngase presente que el Perito FREDDY DIAZ le aseguró al señor Juez en audiencia de pruebas, **que no habían elementos en la escena de los hechos que pudieran determinar exceso de velocidad en el vehículo de servicio público taxi.**

Téngase presente que el neurocirujano, da cuenta que por su experiencia puede decir que el exceso de velocidad es el causante de lesiones tan graves como las del caso que dejaron en cuadriplejia a la víctima, y que se pudo demostrar probatoriamente que el vehículo HHP 871 es quien choca al taxi en la parte lateral trasera, donde iba la víctima, produciendo el choque y el volcamiento del taxi.

Sin embargo, se reitera, el agente de tránsito fue claro en expresar que no podía dar fe si al momento de la ocurrencia del siniestro el semáforo estaba funcionando, que solo podía dar fe de que estaba operando al momento de llegar a la escena de los hechos. Téngase presente las fotografías obrantes en el plenario que dan cuenta de la lluvia torrencial que cayó a esa hora de la madrugada y al primer interrogatorio de parte que rindió CLAUDIA SANDOVAL, madre de la víctima, en el que menciona que esa madrugada salió del sitio donde departía con sus hijos y unos amigos de éstos debido a que relampagueó y hubo un apaganazo. Los testigos acompañantes de la víctima y que iban en el taxi refirieron que cogieron el taxi, subieron por la quebraseca y luego cruzaron la carrera 22 todo en semaforización intermitente amarilla y que el taxi pese a llevar la vía observaron que disminuía la velocidad en cada cruce vial.

Dejo de esta manera debidamente adicionada la sustentación radicada el 25 de mayo de 2023.

Con la consideración y acostumbrado respeto, del honorable magistrado,

ALBA RUTH NÚÑEZ LOZANO
Apoderada de la parte demandante
CC. 63.342.337 Bucaramanga
T.P. de abogado Número 102.942 del C. S. de la J.
Email: albaruthnunez@gmail.com
Cel: 3014313050